



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 279

( 04 noviembre 2020 )

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0016 del 09 de enero 2019,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados No. 33325 del 23 de octubre de 2020 y 34523 del 29 de octubre de 2020, la señora CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA, Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Becerril, departamento del Cesar.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”* y *“Bosques de Interés General”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

*“e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;”*

Que, si bien la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que *“No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal...”*

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 1959 determinaron que con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional,

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

*“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”*

Que **con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

*“Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:*

- 1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.*
- 2. Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.*
- 3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente*
- 4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011*
- 5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente*

<sup>1</sup> Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 4.** Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa) ...”

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, para la “restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011” en el municipio de Becerril, departamento del Cesar.

Que en relación con los requisitos 1 y 2 del artículo 3 mencionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1480 del 03 de agosto de 2018, modificada por la Resolución 1500 del 03 de agosto de 2018, que resolvió:

**“Artículo 1.** (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1500 de 2018) Ordénese a los interesados en presentar solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal del Río Magdalena y la Serranía de los Motilones establecidas mediante la Ley 2 de 1959, que se traslapen con el polígono de expectativa de territorio ancestral Yukpa en el marco de la Sentencia T-713 de 2017 de la Corte Constitucional, tener las certificaciones actualizadas por parte del Ministerio del Interior y de la Agencia Nacional de Tierras, respecto de la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas y la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras.

**Parágrafo 1.** Las certificaciones se entenderán como actualizadas, cuando estas hayan sido expedidas con posterioridad a la Sentencia T-713 de 2017 de la Corte Constitucional (...) (Subrayado fuera del texto)

Que adicionalmente, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias” que dispone:

**“Artículo 16A.** Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.”

Que con fundamento en lo dispuesto por la Resolución 1480 de 2018 y por el Decreto 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fueron allegados seis actos administrativos expedidos por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, relacionados a continuación:

1. **Resolución ST – 0809 del 31 de agosto de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la cual consta:

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

**“Primero:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FPRESTAL SERRANIA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO LA REFORMA), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 211”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

2. **Resolución ST – 0884 del 08 de septiembre de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que consta:

**“PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO\_ID\_205544\_LOS COCOS), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”

3. **Resolución ST - 0885 del 08 de septiembre de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que consta:

**“Primero:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO\_ID\_177810\_LAS CUMBRES), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”

4. **Resolución ST – 0886 del 08 de septiembre de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que consta:

**“Primero:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO\_ID194101\_EL ESCONDIDO), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”

5. **Resolución ST – 0887 del 08 de septiembre de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que consta:

**“PRIMERO:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO\_ID\_205526\_LA CAMPIÑA), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”

6. **Resolución ST – 0889 del 08 de septiembre de 2020** “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades” en la que consta:

**“Primero:** Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL SERRANÍA DE LOS MOTILONES DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (PREDIO\_ID\_65986\_LAS CUMBRES), PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

Que en cumplimiento del numeral 3 ibídem, se aportó copia de un certificado de uso de suelo expedido el día 08 de septiembre de 2020 por la Secretaría de Planeación del municipio de Becerril (Cesar), en el que se hace referencia a los predios “La Reforma”, “Las Cumbres”, “El Escondido”, “Las Cumbres”, “Los Cocos” y “Las Cumbres”.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se allegó copia de los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución No. REM 0003 del 24 de julio de 2013** “Por el cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” que en su artículo primero resolvió micro focalizar las veredas Canadá, Estados Unidos, entre otras, del municipio de Becerril (Cesar).
2. **Resolución No. RE 01981 del 7 de julio de 2016** “Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” que en su artículo primero resolvió microfocalizar parte del municipio de Becerril en el departamento de Cesar.

Que adicionalmente, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3 en comento, dentro de la solicitud de sustracción fueron identificados los siguientes predios:

Matrícula	ID	Nombre del predio	Área	Vereda
190-172938	196307	La Reforma	148,5938	Canadá, corregimiento Estados Unidos
190-20596	177810	Las Cumbres	47,1324	Canadá, corregimiento Estados Unidos
190-20596	194101-202458	El Escondido – Las Cumbres	46,5203	Canadá, corregimiento Estados Unidos
190-20596	65986	Las Cumbres	108,9893	Corregimiento Estados Unidos
190-20596	205544	Los Cocos	52,8689	Canadá, corregimiento Estados Unidos
190-20596	205526	La Campiña	75,2271	Canadá, corregimiento Estados Unidos

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 ibídem, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que a partir de la información cartográfica presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que parte del área solicitada en sustracción **se superpone con la expectativa de territorio ancestral Yukpa**, cuya ampliación, saneamiento y delimitación corresponde a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**<sup>2</sup>.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2 de 1959, para la “restitución

<sup>2</sup> Orden impartida por la Corte Constitucional a la Agencia Nacional de Tierras, mediante el artículo cuarto de la Sentencia T 713 del 07 de diciembre de 2017.

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

*jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA** al expediente **SRF 553**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

**PARÁGRAFO.** El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, identificada con NIT. 900.498.879-9.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Cesar - Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”*.

**ARTICULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al alcalde del municipio de Becerril en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO 6.- RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 de noviembre 2020

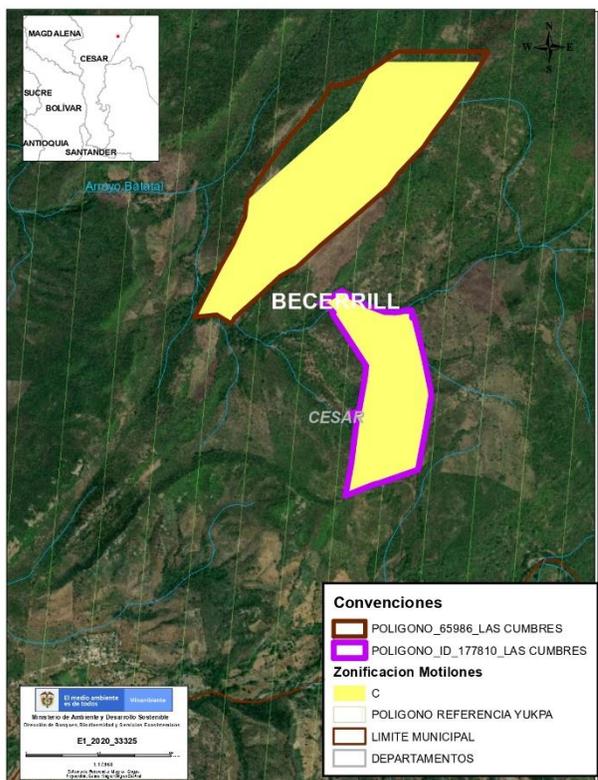
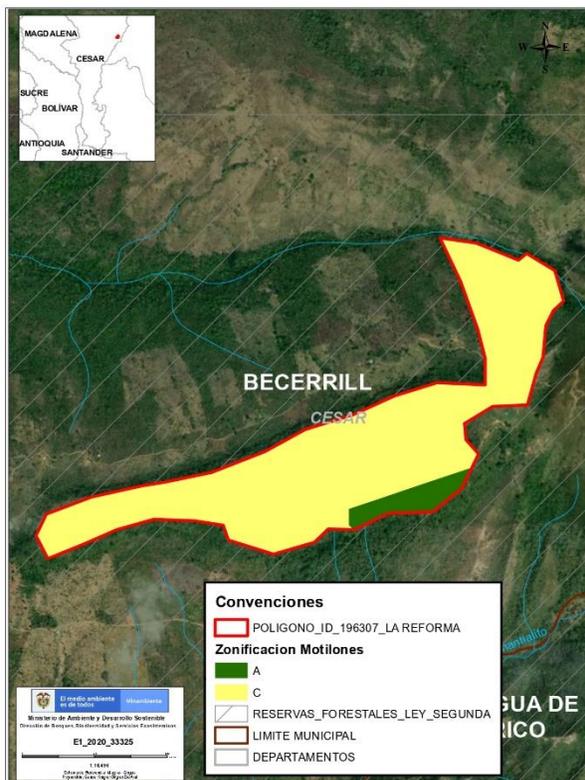
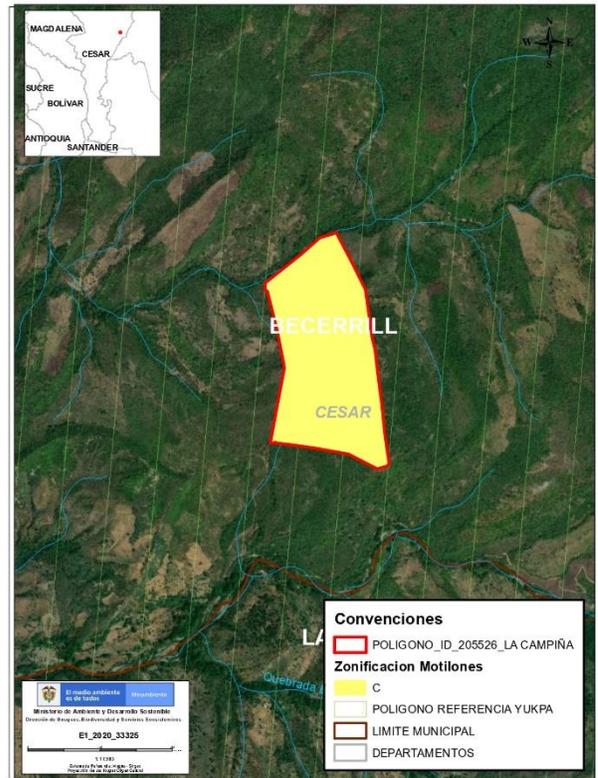
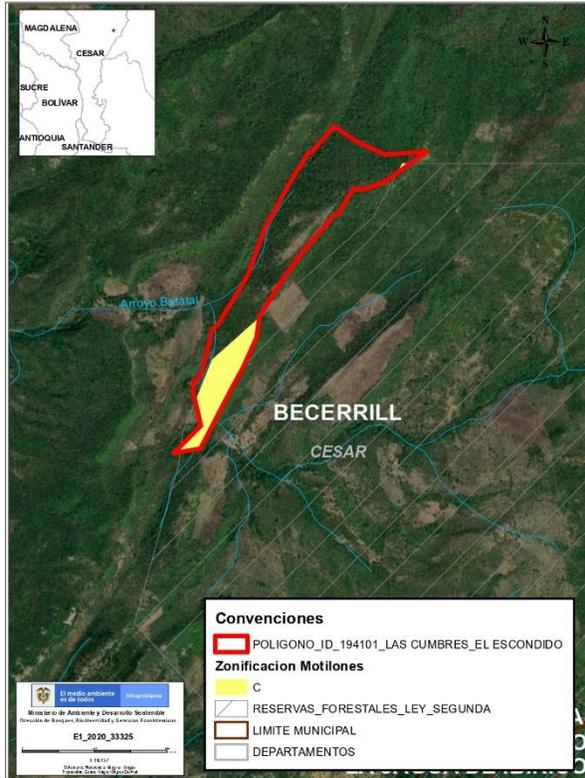
**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

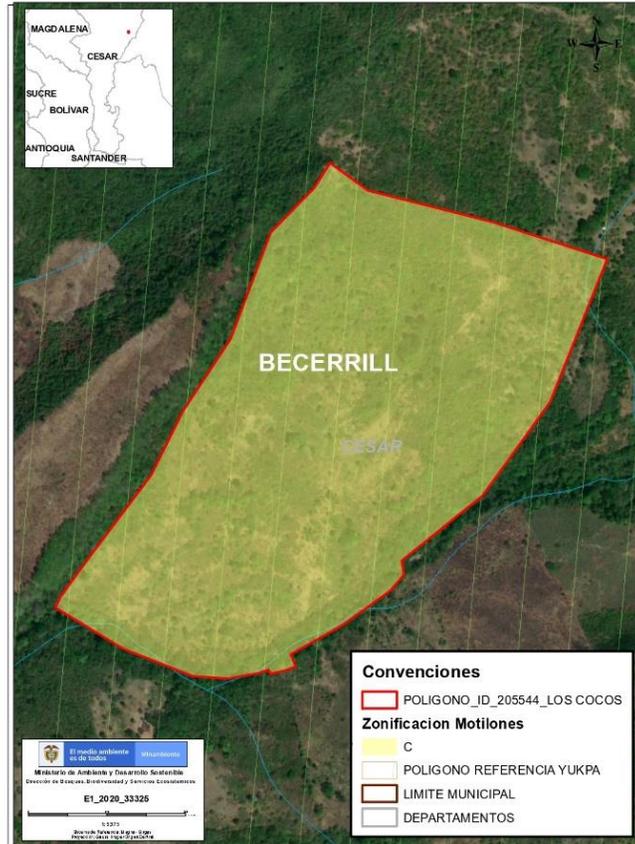
<b>Proyectó:</b>	Karol Betancourt Cruz/Abogada contratista DBBSE
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF
<b>Expediente:</b>	SRF 553
<b>Auto:</b>	<i>“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”</i>
<b>Solicitante:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
<b>Proyecto:</b>	Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio de Becerril, Cesar

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”

### ANEXO 1 SALIDA GRÁFICA DE LOS PREDIOS SOLICITADOS EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES, EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR)



*“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”*



**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz/Abogada contratista DBBSE  
**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF  
**Expediente:** SRF 553

**Auto:** “Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones”

**Solicitante:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-  
**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno en el municipio de Becerril, Cesar